

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 142 Fecha Estado: 23/08/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220130036300	Ejecutivo Singular	ALVARO DE JESUS - RAMIREZ MUÑOZ	FRANIO DE JESUS - HINCAPIE HENAO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro II.PP	22/08/2023	1	
05266310300220160014600	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVAN RODRIGO - ZAPATA DEL VALLE	RAFAEL IGNACIO - LOPEZ ACOSTA	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de suspensión del remate	22/08/2023	1	
05266310300220180008100	Ejecutivo Singular	JORGE WILSON - VERA ARBOLEDA	LADY ALEXANDRA - ORTIZ BURBANO	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra Claudia Patricia Arias Acevedo y a la Dra. Geraldin Ramirez Valencia , para Rep. a la señora Martha María Alzate Loaiza, se tiene revocada el poder al anterior	22/08/2023	1	
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto de traslado a partes Del avalúo catastral, se corre traslado por el término de 10 días, a la parte demandada	22/08/2023	1	
05266310300220220004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROGER FLORES HIDALGO	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Julie Stefanni Villegas Garzon, para Rep. a la -Sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S	22/08/2023	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto aprobando liquidación De costas, dese respuesta al oficio del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado	22/08/2023	1	
05266310300220220031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS GUILLERMO RICO GIRALDO	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte demandante, para que aclare la solicitud	22/08/2023	1	
05266310300220230008700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	LUIS FERNANDO PULGARIN SERNA	Auto aprobando liquidación De costas	22/08/2023	1	
05266310300220230008700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	LUIS FERNANDO PULGARIN SERNA	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de corrección de auto	22/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230013800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA VELCLA COSMETICOS S.A.S.	Sentencia. Falla: Ordena avalúo y remate	22/08/2023	1	
05266310300220230021900	Verbal	COOPERATIVA COLANTA LTDA	CORIORIS SOLUCIONES S.A.S.	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Pablo Andres Franco Benítez	22/08/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2013 00363 00 (acumulado 2009-00794)
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	ÁLVARO RAMÍREZ MUÑO
Demandado (S)	FRANIO DE JESÚS HINCAPIÉ HENAO
Tema y Subtema	PONE CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la NOTA DEVOLUTIVA remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, mediante la cual informa que no le es posible registrar la medida de embargo del inmueble No. 001-170747, al encontrarse inscrito otro embargo, lo anterior para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00081 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2017-00013)
Demandante (s)	JORGE WILSON ARBOLEDA
Demandado (s)	LADY ALEXANDRA ORTIZ BURBANO
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA Y TIENE POR REVOCADO PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Por ser procedente lo solicitado, se reconoce personería a las abogadas CLAUDIA PATRICIA ARIAS ACEVEDO portadora de la T.P. 208.255 del C. S. de la J., y GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA portadora de la T.P. 303.260 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la señora MARTHA MARÍA ÁLZATE LOAIZA, cónyuge supérstite del acreedor hipotecario FRANCISCO JAIME BLANDÓN AGUDELO, la primera como principal y la segunda como sustituta, advirtiéndole que no pueden actuar simultáneamente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (archivo 47), en consecuencia, se tiene por revocado el poder que había sido otorgado al anterior profesional del Derecho para la representación de aquella (archivo 14)

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00369 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2018-00229)
Demandante (S)	PATRICIA CORREA HERNÁNDEZ
Demandado (S)	ROBERTO ELÍAS RUIZ FERNÁNDEZ Y OTRA
Tema y Subtema	TRASLADO AVALÚO CATASTRAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Del avalúo catastral de los inmuebles identificados con M.I. No. 001-1267247, 001-1267244, 001-1267246, 001-1267260, 001-1267228, 001-1267229 y 001-1267231, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Estatuto Procesal, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00044 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	ROGER FLORES HIDALGO
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN, portadora de la T. P. N°405.268 del C. S. de la J, para representar a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S. A. S. -C.A.C ABOGADOS S.A.S-, como apoderada especial del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S. A., de acuerdo a las potestades previstas en el mandato conferido (archivo 21).

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	682
Radicado	05266 31 03 002 2023 00138 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver en el presente asunto adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ,

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, el BANCO DAVIVIENDA S.A., demandó en proceso EJECUTIVO a la COMERCIALIZADORA VELCLA COSMÉTICOS S.A.S. y BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ, solicitando librar mandamiento de pago por: la suma de 1.094.351.218 por concepto de capital; la suma de \$78.195.093, correspondiente a los intereses de plazo generados desde el 21 de diciembre de 2022 al 15 de mayo de 2023, a la tasa del 23.90% efectivo anual; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 17 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme al pagaré N° 1038608 (9002938648), allegado con la demanda.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 1 de junio de 2023 (archivo 3) y mediante auto del 16 de junio de 2023, se suspendió el proceso respecto a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA VELCLA COSMÉTICOS S.A.S con ocasión al trámite de negociación ante la Superintendencia de Sociedades (archivo 5) y en virtud de la reserva especial de la solidaridad se continuó el proceso contra la demandada BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ (archivo 7).

La demandada fue notificada en forma legal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal, no realizó pronunciamiento alguno frente a los hechos de la demanda, ni presentó excepciones (archivo 9 folio 41).

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo un pagaré, documento que cumple con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 1 de junio de 2023.

2º. Ordénese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénese en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$38.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

2

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440887ea06a94bbdfb12a45592fec54e0069ab34467d3a6552fdc8fcd2a4d653**
Documento generado en 21/08/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	685
Radicado	05266 31 03 002 2023 00219 00
Proceso	VERBAL- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante (s)	COOPERATIVA COLANTA
Demandado (s)	CORIORIS SOLUCIONES S.A.S
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de agosto e de dos mil veintitrés

Dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1º. ADMITIR la presente demanda con pretensión declarativa de incumplimiento contractual, que instaure COOPERATIVA COLANTA en contra de CORIORIS SOLUCIONES S.A.S.
- 2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso VERBAL en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de veinte (20) días, a fin de que, si lo estiman pertinente, la contesten en legal forma.
- 4º. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$68.000.000.
- 5º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga personería para representar a la parte demandante al abogado PABLO ANDRÉS FRANCO BENÍTEZ, identificado con la T.P. 174.023 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00146-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	IVÁN RODRIGO, JOSÉ GABRIEL E ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE (CON ACUMULADO DE ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO)
DEMANDADO	RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No es procedente acceder a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada dentro del presente proceso para el día 23 de los corrientes, por expresa prohibición del artículo 466 del Código General del Proceso; dicha norma señala que habiendo embargo de remanentes, que en este caso lo hay, no se podrá suspender el proceso, a no ser, que la solicitud venga suscrita también por los acreedores que solicitó dicho embargo de remanentes. Pero además, debemos tener en cuenta que también hay un proceso acumulado, por lo tanto, la solicitud de suspensión también deberá venir suscrita por el acumulante.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho (Sentencia Primera Instancia)..... \$ 6.000.000.00
Vr. Total..... \$ 6.000.000.00
SON: SEIS MILLONES DE PESOS.
Envigado Ant., agosto 22 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2022-00114-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“LYCÉE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S.”
DEMANDADO	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, ORDENA RESPONDER SOLICITUD JUZGADO SEGUNDO LABORAL ENVIGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado Ant., agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

Por la secretaría del Juzgado y mediante oficio, dese respuesta al oficio nro. 046 de 2023 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00313-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.”
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO RICO GIRALDO Y MARY LLANED PUERTA ZAPATA
TEMA Y SUBTEMAS	SE SOLICITA ACLARACIÓN MEMORIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Tiene establecido el artículo 314 del Código General del Proceso, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada, lo que hace que el memorial que ha presentado la señora apoderada de la sociedad demandante no sea claro, pues manifiesta que “*desiste*” de la demanda, pero indica que uno de los pagarés que está cobrando sigue vigente, lo que es contradictorio, pues el desistimiento de la demanda, como se dijo arriba, implica la renuncia de las pretensiones y da lugar a la terminación del proceso.

De acuerdo con lo anterior, se REQUIERE a la demandante para que aclare su solicitud e informe en forma clara si se trata de un “*desistimiento*” con todas las consecuencias que ello implica, o si lo que pretende es que se declare terminado el proceso respecto a uno de los pagarés, y que, con respecto al otro pagaré, el banco ha decidido restablecer el término del plazo para el pago y por lo tanto sigue vigente.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho \$ 5.000.000.oo
Vr. Total..... \$ 5.000.000.oo
SON: CINCO MILLONES DE PESOS.
Envigado Ant., agosto 22 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2023-00087-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA A EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.” (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PULGARÍN SERNA Y MARYLUZ GIRALDO LÓPEZ
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00087-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.” (BBVA COLOMBIA S.A.)
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PULGARÍN SERNA Y MARYLUZ GIRALDO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No es procedente acceder a la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se modifique el valor por el cual se libró el mandamiento de pago dentro de este proceso, pues dicho mandamiento de pago se libró como se indicó en las pretensiones de la demanda, contra el mismo no se interpuso recurso alguno, así le fue notificado a los demandados y, finalmente, ya se dictó el auto de seguir adelante la ejecución, que surte efectos de cosa juzgada, precisamente por el valor señalado en el referido auto.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación del crédito deberá ser presentada exactamente como se libró el mandamiento de pago y se dictó el auto ordenando seguir con la ejecución.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ